

10,0

1/16

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Tarahumaras, numero ciento cincuenta y cinco (155), Colonia Culhuacán CTM V Sección, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2742/2018, misma que fue ejecutada el día diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2 En fecha fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDERANDOS

En la Ciudad de México, a siete de sentiembre de dos mil dieciocho

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IVI 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VI, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación



**A**)0



Alcaldías de la Ciu el cuatro de mayo	idad de México; publicad del dos mil dieciocho	o en la Gaceta Ofic	sial de la Ciudad de México
de Desarrollo Urba del Distrito Federa Delegacional y/o F así como a las No texto del acta de practicada en cum que conforme a la Distrito Federal, co para su validez, po de simplificación, fe con que se actif	ano del Distrito Federal, a al, así como al Progran Parcial de Desarrollo Urba ormas de Zonificación y C visita de verificación inst aplimiento a la orden mate os artículos 15 y 20 del l ontienen los requisitos no or lo que se resuelve el pr precisión, legalidad, tran	al Reglamento de la na General de De ano para la Demarc Drdenación en el Drumentada en el eseria del presente as Reglamento de Verecesarios que todo resente asunto en cosparencia, informada artículos 5.6 y 7	ar el cumplimiento a la Ley a Ley de Desarrollo Urbano, Programa ación Territorial Coyoacán, istrito Federal, derivado del stablecimiento en comento, sunto, documentos públicos rificación Administrativa del acto de autoridad requiere umplimiento a los principios ción, imparcialidad y buena de la Ley de Procedimiento
se realiza de conf Administrativa del integran el prese presentó escrito d circunstancias cor dictar resolución	formidad a lo previsto en Distrito Federal, toda vente procedimiento de vente observaciones y pruebntenidos en el acta de v	el artículo 37 del lez que vistas las cerificación se despas, respecto de los isita de verificación y motivada de acertal.	VISITA DE VERIFICACIÓN Reglamento de Verificación constancias procesales que prende que el visitado no hechos, objetos, lugares y por lo que se procede a cuerdo con los siguientes
presente asunto, e asunto, de la qu Verificación adscr	en cumplimiento a la orde ue se desprende que «	en de visita de verifi el Personal Espec ntó los siguientes	de verificación materia de cación materia del presente cializado en Funciones de hechos, objetos, lugares y
		<del>/</del>	
	2		INVEA DF
			instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General dinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132. pso 10 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 invead di gob mx 1 4737,7700



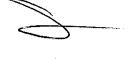
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA DRDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI OBSERVARSE EN LA NOMENCLATURA OFICIAL MAS PROXIMA AL INMUEBLE DE MÉRITO, ASÍ MISMO POR OBSERVARSE EL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO ADOSADO EN LA FACHADA DEL INMUEBLE, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y /O ENCARGADO Y /O DEPENDIENTE Y /O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR, POR LO QUE EL C. ATIENDE A MI LLAMADO QUIEN DIJO SER EL ENCARGADO Y QUIEN CONFIRMA EL DOMICILIO, ASI TAMBIEN RECIBE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, UNA VEZ QUE RECIBE DOCUMENTACIÓN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE ADVIRTIENDO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES FACHADA COLOR BLANCO, CUENTA CON DOS ACCESORIAS COMERCIALES UND CON GIÃO, DE SASTRERÍA Y LA SEGUNDA CON GIRO DE PANADERÍA. AL INTERIOR SE ADVIERTEN EN PLANTA

BAJA AREAS DE CASA HABITACIÓN COMO SANITARIOS, COCINA, CDMEDOR Y RECAMARAS, EN LA PARTE TRASERA SE ADVIERTE UN AREA CUBIERTA CON PLÁSTICO EN DONDE SE OBSERVAN APILADAS ESTRUCTURAS METÁLICAS DE ESCENARIO Y EQUIPO DE SONIDO, EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTEN DOS CUARTOS UNO DE ELLOS CON MENAJE DE CASA HABITACIÓN Y EL SEGUNDO SE ENCUENTRA CERRADO AL CUAL NO SE TIENE ACCESSO SOLO SE PUEDE OBSERVAR QUE CUENTA CON AISLANTES DE SDNIDO, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACION ES DE DOS NIVELES. 2.- LOS USOS DEL SUELO OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES COMERCIAL Y HABITACIONAL. EN CUANTO AL USO COMERCIAL SE ADVIERTEN DOS GIRDS UNO DE SASTRERÍA Y DE PANADERÍA, 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 108.60M2 (CIENTO OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL USO COMERCIAL DE SASTRERÍA ES DE 8.60 M2 (OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), EL USO COMERCIAL DE PANADERÍA ES DE 20.25 M2 ( VEINTE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), LA SUPERFICIE UTILIZADA POR USO HABITACIONAL ES DE 83.00 M2 ( DCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS). C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 197.76 M2 (CIENTD NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 4.62 M (CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS LINEALES). E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 9.80 M2 ( NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). EN CUANTO A LAS LITERALES A. B Y C DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO EXHIBE NINGUNO DOCUMENTO SOLICITADO.

De la descripción anterior realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de "SASTRERIA", actividad que se realiza en una superficie ocupada por uso de 8.60 m2 (ocho punto sesenta metros cuadrados) y "PANADERIA", actividad que se realiza en una superficie ocupada por uso de 20.25 m2 (veinte punto veinticinco metros cuadrados) mismas que se determinaron utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito.

Novena Época Registro: 169497





Instituto de Verificación Ariministrativa del D.F.,
Dirección General
Conrdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación (A.F.,
Archina num. 132 piss.) 15
Claf. Noche Ruesia C.P. 00106
invead di ach ex-



Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Se requiere al (
visita de verificación antes mericionada, por lo que muestra los siguientes documentos;

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "SASTRERIA", en una superficie ocupada por uso de 8.60 m2 (ocho punto sesenta metros cuadrados) y "PANADERIA", en una superficie ocupada por uso de 20.25 m2 (veinte punto veinticinco metros cuadrados), siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los usos de suelo y las superficies que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo





Urbano del Distrito Fe	ederal, que para mayor referencia a continuación se citan:
aprovechamientos del :	mas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su
objeto establecer entre los asentamientos hui Comprende asimismo	amiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal. manos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de
zonas y usos del suelo	zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes
I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento de la Le	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 158.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
hoja de papel s un predio o inm urbano. Este d	nico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en eguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para nueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo ocumento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre uye permiso, autorización o licencia alguna;
que se hacen determinado e solicitud y exp derechos de	Inico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble stablecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya dedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, idencia alguna
señalados en la	gencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados as fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su
señalados, y funcionamiento nuevo Certifica debido a las	ndo el trámile para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un do, a meros que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o de Desarrollo Urbano que entren en vigor;

5/16

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num: 132 piss 10
05: Noche Buena C.P. 92 20
invadid flach ms.
T. 4737 2709



	<b>————————</b>
público que p causai con ai	tificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso or el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o pabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, elterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del ma Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
mome consta mome contin posee	encia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier ento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para tar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al ento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la uidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, dores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el conformidad.
los de han a identif	opietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de rechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua provechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades cables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes stos:
de los	a usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de eración del año 1982; o
hayan hasta	a usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se niciado en dicho período.———————————————————————————————————
personas fís de las deter Desarrollo U por lo que a Desarrollo U facultad de s su respectivo una o más	e la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las cas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y minaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de rbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de rbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la ancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala lo siguiente:
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
C	Articulo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás isposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente on una o más de las siguientes sanciones:
	INVEA OF
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Cci. Noche Buena C.P. 03720 ujivead di gob mx ( 4 /37, 7/00



I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano e perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarróllo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Léy para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación/en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos

7/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimentos,
Dirección de Calificación (AT Carolina num 132 pies (5 Gr. Necina Ruma, 67, 22, 23



legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
INVEA OF



de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, se abstenga de realizar las actividades de "SASTRERIA" Y "PANADERÌA", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dichas actividades, en las superficies observadas al momento de la visita de verificación.
Ahora bien, por lo que respecta al uso habitacional observado por el personal especializado en funciones de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de

Instituto de Verificación Administrativa del D.T. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A.º. Carolina num 1170 esc. 10 106 Noche (tuma 1170 3) 20 escendir del mix.

INVEA DE

I



Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
<ul> <li>A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:</li> </ul>
I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
I. Estaciones de servicio de dombustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el articulo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

INVEA DF



II. Crematorios.

	Cuando se pretenda ampliar constru dictamen de impacto urbano o impac la construcción se ejecutó antes d positivo de impacto urbano, acredit construcción correspondiente, podrá nuevo estudio de impacto urbano o in ampliación no rebase 5,000 metros cu	cto urbano ambiental posit de la obligatoriedad de ol tándolo con la licencia y/o n ampliarse la edificación s mpacto urbano ambiental, s uadrados de construcción.	ivo o acrediten que btener el dictamen o manifestación de in necesidad de un siempre y cuando la
verificad es de us punto se integral inmueble artículo		n, se puede advertir que e rucción de 197.76 m2 (ciel este contexto se puede ad o las características de us e alguna de las hipótesis iere dictamen de impacto	l inmueble visitado nto noventa y siete dvertir de la lectura so y superficie del s señaladas en el urbano o urbano-
cumplim Urbano INDIVID fraccione sancione	O Toda vez que el objeto de la niento de las obligaciones que se ence del Distrito Federal y su Reglamo DALIZACIÓN DE LAS SANCIONE es I, II y III del Reglamento de la Le ando el resultado de las infracciones sión de la siguiente forma:	a presente determinació cuentran contenidas en la ento, esta autoridad pro ES, de conformidad con ey de Desarrollo Urbano de s derivadas del texto del	n consiste en el Ley de Desarrollo ocede a hacer la n el artículo 175 el Distrito Federal, acta de visita de
ncurrió e actividado para el r suelo, se de order permitida público e través de de los de	pravedad de la infracción, esta auto el visitado debe ser considerada como des y superficies desarrolladas en el mismo en las normas de ordenación e puede concluir que el funcionamien n público, al realizar actividades que as para el inmueble de referencia, so e interés general y social, así como e e la regulación de su ordenamiento te erechos de los habitantes a la Ciudad ación del desarrollo sustentable de	coridad determina que la o grave, toda vez que al no inmueble visitado se encu y programas vigentes en into de dicho inmueble infribalvo prueba en contrario breponiendo así su interé de la política urbana del critorial, ya que este conte de México, el crecimiento	infracción en que o acreditar que las uentren permitidas materia de uso de inge disposiciones no se encuentran s privado al orden Distrito Federal, a mpla la protección urbano controlado

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Geordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación 1A\*
Carolina num 132 pisc 10
Oal Noche Buena, C.P. 03/70
investid figor en

INVEA DE



generaciones presente y futuras del Distrito Federal
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "SASTRERIA", "PANADERIA" Y "HABITACIONAL", en una superficie construida de 197.76 m2 (ciento noventa y siete punto setenta y seis metros cuadrados), por lo que se considera que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Articulo 175 párrafo tercero Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
MULTA
ÚNICO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158



DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); lo artículo 96 fracción VIII de la Ley de Efracción VIII, artículo 190 del Reglam fracción III, 5 y Segundo transitorio de Medida y Actualización, y de la publica de enero de dos mil dieciocho de la Instituto Nacional de Estadística y Grumeral 48 fracción I del Reglamen legales vigentes y aplicables en el Distri	tidad de \$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS anterior con fundamento en lo dispuesto en el Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 ento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de ción en el Diario Oficial de la Federación del diez Unidad de Medida y Actualización emitida por el eografía, y concatenado con lo señalado en el to de Verificación Administrativa ordenamientos to Federal.
	ÓN DE RESOLUCIÓN
sentencia se proveerá lo necesario para	esta determinación administrativa en ejecución de a ello y desde este momento se indica lo siguiente:
del Distrito Federal, en un término de siguiente a aquel en que surta efectos le del recibo de pago de la multa impuest en caso contrario, se solicitara a la Te económico coactivo de conformidad co de conformidad con lo establecido er Administrativa del Distrito Federal	tres días hábiles contados a partir del día hábilea notificación de la presente resolución, el original a en el Considerando Tercero de esta resolución, sorería del Distrito Federal inicie el procedimiento n el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior n el artículo 56 del Reglamento de Verificación de la Ley de Procedimiento Administrativo del el Verificación Administrativa del Distrito Federal es
R E S	U E/L V E
	~
	tente para resolver el texto del acta de visita de en el considerando PRIMERO de la presente
	Instituto de Verdicación Administrativa del D.F. Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación (A" Carolina eum 132 piso 10 Cal Directión de Calificación (A" Carolina eum 132 piso 10 Cal Directión de Calificación (A" Carolina eum 132 piso 10 Cal Directión de Calificación (A" T.A CASSA
	** *** * * * * * * * * * * * * * * * *



segundo Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que se le <u>CONMINA</u> para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "SASTRERÌA" Y "PANADERÌA", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dichas actividades, en las superficies observadas al momento de la visita de verificación.
QUINTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el tecibo de pago de la multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico.

14/16

INVEA DF



coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

terminos dei articulo 30 dei Regiamento de Vernicación Administrativa del Distrito Federal.
SEXTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
SÉPTIMO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, , cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————
INVEA OF

Institute de Verificación Administrativa del D.T. Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 1A" systima num 130 pero 13 for tentra Egippa de 15 severad del principa.



consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble ubicado en ubicado en
de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Goozalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
LFS/SGCH

1

